

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 228 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00007	EJECUTIVO	HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA	HERNAN GARCÍA GARCÍA	DE 07/09/2023 A/ 11/09/2023	03 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE COMPLEMENTACION DE DICTAMEN PERICIAL, PRESENTADO POR PERITO DESIGNADO POR EL DESPACHO ART. 228 CGP.

FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: AUTO REQUIERE COMPLEMENTACION EXPERTICIA- EJECUTIVO 2022-00007

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare

<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/09/2023 16:37

Para: German Mahecha Rangel <germanmahechar@hotmail.com>

buenas tardes

confirmo recibido

Cordialmente

SIGIFREDO GALINDO

Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: German Mahecha Rangel <germanmahechar@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 4 de septiembre de 2023 8:48**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: AUTO REQUIERE COMPLEMENTACION EXPERTICIA- EJECUTIVO 2022-00007

Atentamente me permito dar respuesta a su solicitud no sin antes hacer una trazabilidad sobre el recorrido de las labores realizadas para efectos de tener claridad sobre lo sucedido:

- Se acordó con la parte interesada la realización del dictamen
- Se tomaron las muestras al señor HERNAN GARCIA GARCIA y se valoraron los documentos motivo de estudio que reposan en ese juzgado
- Se realizó el dictamen y se le envió al abogado JAVIER ESTEBAN CADAVID el día 26 de abril de 2023, quien el día 28 de julio de 2023, **o sea más de tres meses después**, solicita complementación del dictamen.
- El día 14 de agosto de 2023 se hace envío del dictamen complementado a ese despacho con copia al citado abogado
- Hoy nuevamente se hace envío del dictamen complementado con la documentación solicitada.

Cordial saludo

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 2:55 p. m.**Para:** German Mahecha Rangel <germanmahechar@hotmail.com>**Cc:** javier.cadavid12@gmail.com <javier.cadavid12@gmail.com>; hposada@argos.com.co <hposada@argos.com.co>**Asunto:** AUTO REQUIERE COMPLEMENTACION EXPERTICIA- EJECUTIVO 2022-00007

Cordial saludo,

Adjunto auto. oficio v memorial objetado por el apoderado de la parte demandada.

Medellín, 22 de abril de 2023

Doctor
JAVIER ESTEBAN CADAVID

ASUNTO: DICTAMEN GRAFOLÓGICO

Conforme a su petición, por medio del presente me permito dar a conocer los resultados del análisis solicitado.

GERMÁN MAHECHA RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.111.575, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., registrado en la Rama Judicial como Perito Auxiliar de la Justicia, profesional en Grafología Forense y documentología, titulado por la Academia de investigación Judicial del extinto DAS Aquimindia, con estudios en ciencia política y diplomacia y una experiencia laboral como Grafólogo Forense de más de 30 años en las áreas de criminalística del DAS Migración Colombia, en el extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS), Bancoomeva, asesor ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en los eventos de validación de firmas en los procesos electorales (Congreso, alcaldías Gobernaciones, Concejos, Asambleas, Jal) y diferentes consultas a través de mecanismos de participación ciudadana, consultor ante el Consejo Nacional Electoral de la Republica de Ecuador en procesos de validación de firmas, con domicilio en la vereda El Placer del corregimiento de Santa Elena, municipio de Medellín, celular 3104502532, correo electrónico germanmahechar@hotmail.com.

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

DUBITADO (CUESTIONADO).

Signatura ilegible y número de cédula atribuidos al señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, obrantes en el renglón destinado para ello en formato de letra de cambio fechada en La Sierra, el 12 de junio de 2019, por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), con compromiso de pago para el día 30 de diciembre de 2021. a favor del señor HUGO POSADA, C.C. 98503527.

Diligenciamiento o lleno de los diferentes renglones del formato de letra de cambio fechada en La Sierra, el 12 de junio de 2019, por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), con compromiso de pago para el día 30 de diciembre de 2021 del señor HERNAN GARCIA GARCIA CC 3553817 a favor del señor HUGO POSADA, C.C. 98503527.

No. LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$18'000.000

Señor Hernan Garcia Garcia

El día 30 de Diciembre del año 2021 se servirá usted pagar solidariamente

en Pto Nare a la orden de Hugo Posada

EXACTOS Dieciocho millones de Pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al 2% mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago de los visos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar de oficio a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

La Sierra Junio 12 año 2019 Su S/S: Hernan Garcia Garcia 3158817

Ciudad Fecha 98503527

Diligenciamiento o lleno de los diferentes renglones del formato de letra de cambio fechada en La Sierra, el 15 de abril de 2019, por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), con compromiso de pago para el día 30 de diciembre de 2021 del señor HERNAN GARCIA GARCIA CC 3553817 a favor del señor HUGO POSADA, C.C. 98503527.

Letra de Cambio
(Sin Protesto) Por \$ 2'000.000

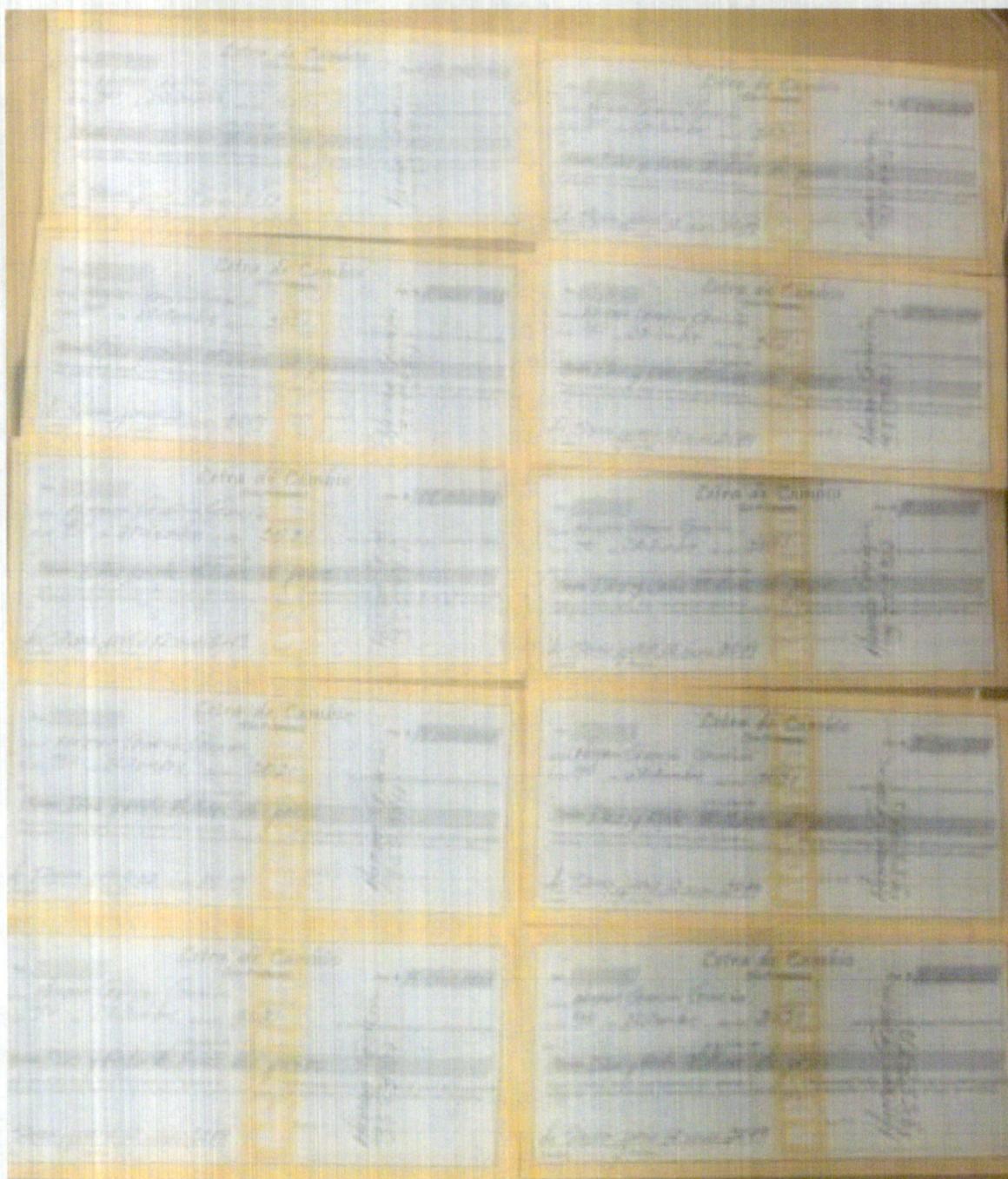
No. _____
Señor: Hernan Garcia Garcia
El día 30 de Diciembre del año 2021 se servirá usted pagar solidariamente
en Pto Nare a la orden de HUGO POSADA
Dos millones de pesos
Pesos moneda legal, más intereses por retardo a 2 % mensual todas las veces de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al pago a los avisos de rechazo.

La Sierra ABRIL 15 del año 2019 Sus S. S.
Ciudad Fecha

[Signature]
[Stamp]
98503527

INDUBITADOS (PATRONES)

Muestras escriturales en diferentes formatos de Letras de Cambio diligenciados de puño y letra por el señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817.



EXAMEN SOLICITADO

“..fue cierto o no que el título valor letra de cambio fue llenado de manera posterior a su creación. Además, en el cotejo grafológico determine ¿cuántos tipos de letra se plasmaron en el documento? ¿si se dio la alteración del contenido del documento?, si en el contenido del documento se puede identificar: ¿si la tinta con la que se llenó la información del documento es la misma o pertenece al mismo esfero? Y ¿si se pueden identificar varios tipos de tinta en el contenido del documento? ¿si las firmas contenidas en los documentos son de la misma caligrafía?...”

MÉTODO UTILIZADO

El método que se adoptó fue el **signalético o señalético**, que comprende varias etapas: inicialmente se recurre a la **observación sistemática de los elementos o documentos**, primero en sus aspectos generales y luego en sus detalles particulares; seguidamente se establece la **indicación y señalamiento de los caracteres distintivos**, que va de lo general a lo particular, señalando los aspectos y subaspectos gráficos describiéndolos en sus características más

sobresalientes; posteriormente se llega a la **confrontación**, en esta etapa se buscan las divergencias o concurrencias existentes entre el material cuestionado y el indubitado y, por último, se establece el **juicio de procedencia o improcedencia**, que es el que nos permite determinar la identidad o no del acopio confrontado.

ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO

El examen de escrituras con fines de identificación es aceptado como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y es llevado a cabo por los expertos de la Policía Judicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia¹. Los procedimientos de análisis y técnicas son los empleados según la metodología recomendada por las normas ASTMⁱⁱ (The American Society for Testing and Materials).

El objetivo inmediato de la grafología y documentología forense es la identificación del documento como un todo, el análisis, la comprobación de los elementos que lo constituyen y la reconstrucción de sus procesos de producción y transformación. Mediante el examen semiológico se rastrean las huellas o signos específicos de los mecanismos naturales o intencionales que han intervenido en su formación y determinado sus modificaciones. Todas estas indagaciones llevan a la verificación de la legitimidad o autenticidad de la pieza documental respectiva.

INSTRUMENTOS EMPLEADOS:

Además de la observación directa y diversas fuentes de luz, se emplean como herramientas auxiliares:

Cámara fotográfica

Lupas de diámetros y aumentos variables (Observación y descripción)

Estación de cómputo (elaboración del dictamen)

Software de ampliación y edición de imágenes Picture Manager.

Los anteriores elementos permiten el estudio, el análisis, la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los documentos cotejados.

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El material cuestionado motivo de estudio se encuentra en buen estado, legible, sin vestigios de alteración - mutilaciones, borraduras, raspaduras, injertos, enmendaduras, tachaduras - aceptable para su respectivo análisis y estudio grafológico, pudiéndose, en estas condiciones, emitir un resultado altamente preciso sobre lo solicitado.

CONSIDERACIONES CIENTÍFICAS:

1. El gesto gráfico es un sistema técnico aceptado universalmente como método para identificar al autor de un manuscrito.

2. El gesto gráfico es adquirido por el hombre como consecuencia de actos repetitivos y continuos de imágenes gráficas o modelos elaborados por un maestro, los cuales, una vez aprendidos, se graban en el cerebro de cada escribiente como un mecanismo único e individualizante que permiten identificarlo.

3. El gesto gráfico es plasmado por el ser humano como producto y bajo la influencia directa del cerebro a través de las terminales nerviosas que se tienen en las extremidades superiores e inferiores del cuerpo y aun con la boca.

4.- La firma es el mayor producto automatizado y libre del gesto gráfico del hombre. Cuando la firma es natural y espontanea ostenta una serie de constantes de orden dinámico que permiten identificar a su autor.

5.- El autor de una firma cuando finge la desfigura de manera voluntaria, pero deja marcados sus propios rasgos caligráficos que permiten identificarlo; en cambio, el que falsifica una firma trata de imitar de manera consciente los rasgos de la firma patrón, pero le es imposible captar y reproducir todos los valores de la dinámica escritural, por ello se afirma; "El gesto gráfico emana directamente del cerebro de cada escribiente y contiene elementos que son de inevitable producción (para el que desfigura), pero de inimitable ejecución (para el que falsifica).

6.- Nadie es capaz de desfigurar o imitar al mismo tiempo la riqueza de las formas, el ritmo, la velocidad, la presión, la espontaneidad y la proporcionalidad de un determinado gesto gráfico.

7.- La grafología como ciencia que estudia el grafismo elaborado por el hombre posee su método científico y se vale de otras ciencias tradicionales como la física, la óptica, la medicina, la psicología, la neurología, la geometría y en general todas aquellas que se relacionan con el gesto gráfico como producto humano.

HALLAZGOS Y RESULTADOS:

En primera instancia se procedió a hacer una comparación al diligenciamiento del contenido manuscritural de los formatos de las dos letras de cambio cuestionadas, hallándose concordancias en cuanto al gesto gráfico del escribiente, de lo que se deduce que estas fueron elaboradas por un mismo amanuense, reflejándose estas concordancias en valores grafonómicos coincidentes relacionados con la forma, enlaces, emplazamiento, inclinación, desplazamiento lineal, velocidad, presión y peculiaridades especiales.

No. 1000000000 **LETRA DE CAMBIO**
(SIN PROTESTA) Por \$ 18'000.000

Sector: Hernan Garcia Garcia

El día 30 de Diciembre del año 2021, se servirá usted pagar solidariamente

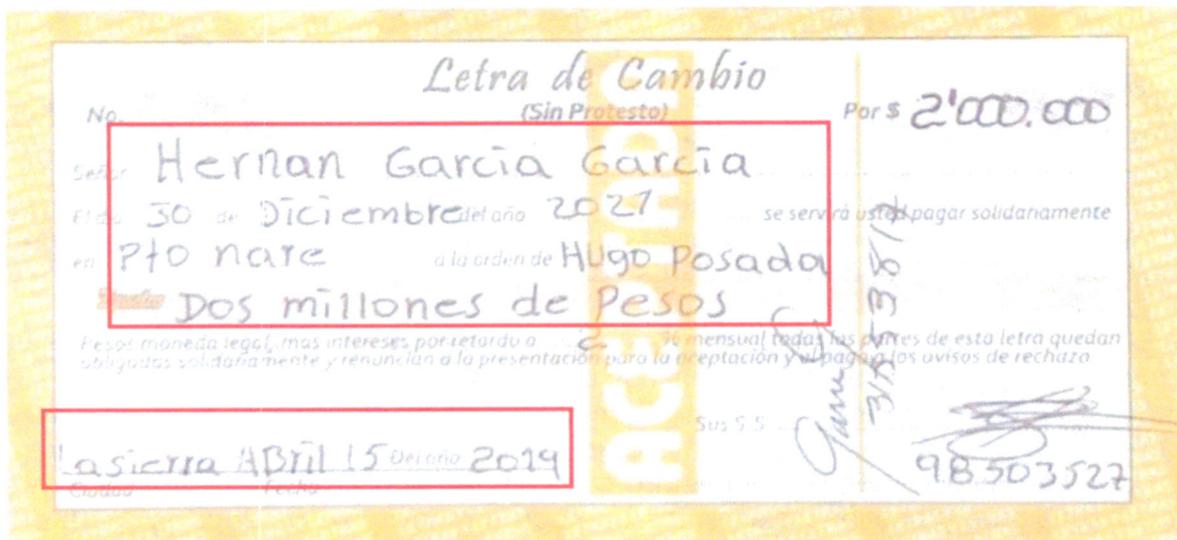
en Pto Nare a la orden de Hugo Pasada

EXACTOS Dieciocho millones de Pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al 2% mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago los casos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar de mora las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro juridico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

La sierra Junio 12 año 2019 Su S/S: Hernan Garcia Garcia 98503527



En cuanto al primer interrogante relativo a **“fue cierto o no que el título valor letra de cambio fue llenado de manera posterior a su creación”**, tenemos que hacer claridad en cuanto a que para poder establecer con certeza este punto sería necesario realizar un estudio sobre la antigüedad de las tintas utilizadas en el proceso de diligenciamiento del documento, análisis estos que muestran la limitante técnica presentada por el hecho de que por mucho tiempo los peritos se han dedicado a estudiar con diferentes pruebas, con distintas metodologías y técnicas sin encontrar una solución fiable o, en su defecto, las halladas son insuficientes por sí solas para resolver de forma contundente la cuestión planteada sobre la antigüedad de las tintas o época de un documento o escrito.

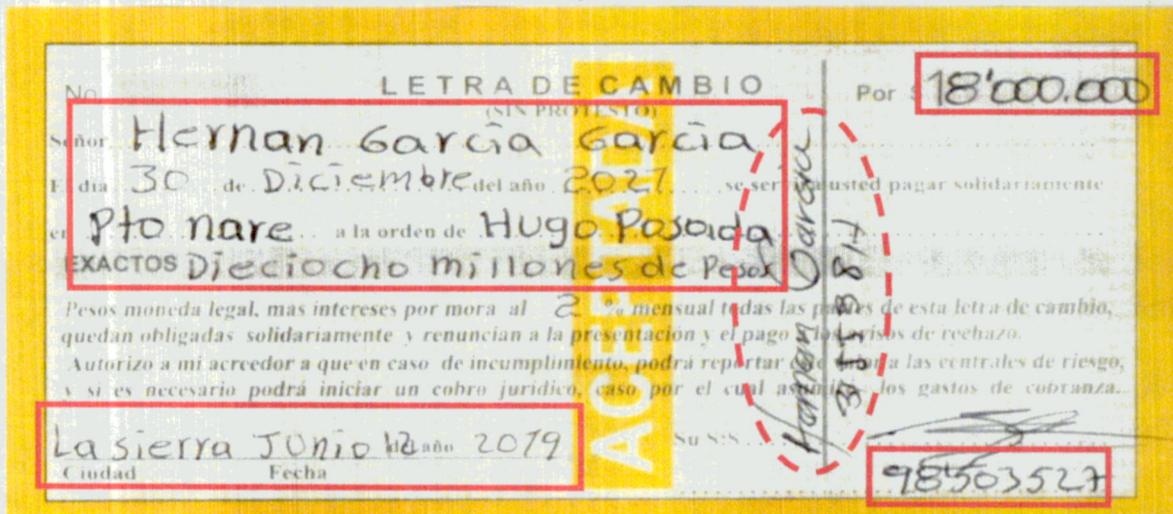
En efecto, al hablar de las tintas se debe distinguir entre la **edad absoluta**, que se refiere al tiempo transcurrido desde su fabricación hasta el momento de su estudio; y la **edad relativa**, que es la que fija la mayor o menor antigüedad de una tinta con relación a otra. Existen diferentes técnicas a través de las cuales se trata de fijar este extremo. Durante los últimos años los procedimientos seguidos por los científicos en la investigación de este problema han sido muy variados, siendo los principales el proceso de desecación o fijación, proceso de oxidación de las tintas y el proceso de ionización o difusión.

Sin embargo, las técnicas citadas muestran deficiencias, ya que la fiabilidad de las mismas no se puede garantizar debido a la potencial incidencia de una serie de variables, imposibles de cuantificar, que repercuten negativamente en la rigurosidad de las conclusiones a emitir. Así, aspectos tales como las condiciones ambientales relativas al tipo de luz que soporta el documento, grado de humedad, sequedad, calor, frío o la acidez del papel, su grosor, etc., acaban por afectar de manera relevante en las técnicas descritas.

Por todo ello, en la actualidad el establecimiento categórico de la antigüedad de las tintas es una asignatura no resuelta, pues las soluciones que se proponen en algunos tratados tradicionales sobre esta materia hoy en día carecen de la validez necesaria dado que las tintas y los instrumentos de escritura han variado de manera sustancial. La única respuesta fiable a este tipo de problemas se obtendría tan solo en muy contados casos, en los que los investigadores conociesen todas las variables que inciden y pudiesen cuantificar su impacto. Estas circunstancias nos sitúan necesariamente ante casos de laboratorio, en los que además es necesario contar con tintas de referencia conservadas en idénticas condiciones que la muestra del problema. En definitiva, la antigüedad de las tintas sigue siendo una cuestión pendiente de la Documentoscopia, evidentemente compartida con igual interés y preocupación por los técnicos de los Laboratorios Químicos de Criminalística que, por su específica preparación científica, son los que asumen el mayor protagonismo en estas investigaciones.

Sobre el segundo requerimiento que se solicita sobre: **“Además, en el cotejo grafológico determine ¿cuántos tipos de letra se plasmaron en el documento?”**, tenemos, como se aprecia en la gráfica 1. dos tipos de caligrafía, manifiestas, una primera plasmada sobre el renglón vertical con el nombre en letra cursiva del señor HERNÁN GARCÍA a manera de firma, acompañada en su parte inferior con sus dígitos del número de cédula 3553817, sumado otro estilo caligráfico diferente al primero que abarca el resto del diligenciamiento del documento.

Gráfica 1



¿si se dio la alteración del contenido del documento?

Esto quedó manifestado en el punto de Consideraciones Técnicas, el material cuestionado motivo de estudio se encuentra en buen estado, legible, sin vestigios de alteración - mutilaciones, borraduras, raspaduras, injertos, enmendaduras, tachaduras, repisados-, no se aprecian huellas de levantamiento de fibras del sustrato o papel lo que permite afirmar que no hubo adulteración alguna del documento impugnado.

¿si la tinta con la que se llenó la información del documento es la misma o pertenece al mismo esfero?

Como se explicó en el primer punto del cuestionario referente a si *“fue cierto o no que el título valor letra de cambio fue llenado de manera posterior a su creación”*, acá también se encuentran aspectos tales como las condiciones ambientales relativas al tipo de luz que soporta el documento, grado de humedad, sequedad, calor, frio o la acidez del papel, su grosor, etc., que acaban por afectar de manera relevante las técnicas para establecer el tipo de tinta utilizado por cada esferográfico.

Sin embargo, dejando en claro que la industria que produce estos instrumentos de escritura utiliza un mismo tipo de tinta para diferentes esferos, se aprecia en este caso que el diligenciamiento de los textos manuscriturales del documento impugnado fueron elaborado por dos esferos de diferente calibre en la punta, viéndose reflejado en características más finas en el contenido de *“30 de diciembre de 2021”* y *“La Sierra junio 12 de 2019”*, con respecto al mayor grosor que se aprecia en el resto de los textos, diferencia que permite deducir que el lleno de la letra de cambio cuestionada se hizo en por lo menos dos momentos gráficos diferentes, sin poder determinarse cuál fue primero y cuál después.

Gráfica 2

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. [] Por \$ 18'000.000

Señor: Hernan Garcia Garcia

El día 30 de Diciembre del año 2027 se servirá usted pagar solidariamente

en Pto nare a la orden de Hugo Pasada

EXACTOS Dieciocho millones de Pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al 2% mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago por los riesgos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar por a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro juridico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

La sierra Junio 12 año 2019 Su S: S: Hernan Garcia
Ciudad Fecha 3553817 98503527

Y ¿si se pueden identificar varios tipos de tinta en el contenido del documento?

Aquí se reitera lo dicho en puntos anteriores, que el estudio de tintas de los textos manuscriturales en las circunstancias en que se encuentra el documento – condiciones ambientales relativas al tipo de luz que soporta el documento, grado de humedad, sequedad, calor, frio o la acidez del papel, su grosor no permite hacer estas valoraciones solicitadas

¿si las firmas contenidas en los documentos son de la misma caligrafía?”

Se llevó a cabo un detallado análisis grafotécnico al conjunto de firmas legibles y números de cédula que conforman el material patrón de estudio, Indubitado, con el fin de establecer en ellas las características constantes y variables del gesto gráfico del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817. Una vez halladas estas características distintivas (constantes), se pasó a hacer los señalamientos correspondientes de ellas, entrando después, en una segunda etapa, a valorar los elementos estructurales y morfológicos de la signatura ilegible y número de cédula atribuidas al señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, obrante en los documento descrito en el punto de Material de Estudio Dubitado (cuestionado), confrontándose luego el conjunto de las peculiaridades individualizantes encontradas en las muestras patrón con respecto a las vistas en las cuestionadas, para poder determinar las concurrencias y divergencias entre ellas, llegando de esta manera, por último, a un resultado de alta certeza de acuerdo a lo solicitado.

Se aclara, que entre el material dubitado e indubitado se guarda la coetaneidad o contemporaneidad correspondiente entre sí, es decir, sus fechas de elaboración se encuentran dentro del rango exigido para un estudio competente, así mismo, se aprecian, en las firmas ilegibles genuinas del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, valores constantes de su grafismo en aspectos formales, dinamográficos y estructurales, no se evidencian variedades determinantes en sus trazos y sus cualidades grafonómicas son estables, hallándose, luego del proceso de comparación realizado entre el material impugnado y el genuino, lo siguiente:

Emplazamiento: - Manera de distribuir y disponer los signos dentro del espacio gráfico disponible- Es evidente y muy particular la especial característica de que tanto las firmas genuinas como la cuestionada van plasmadas con tendencia a que sus partes bajas quedan levemente encima del renglón amarillo. Ver gráfica 3

Ubicación de la firma es similar en cuanto a que tienen un inicio que guarda poca distancia con el punto de inicio del renglón dejando a su vez un amplio sector desocupado entre el remate de la firma con respecto al punto final del renglón. Ver gráfica 3.

Siguiendo con este mismo valor del emplazamiento, se aprecia que los espacios interliterales (entre trazo y trazo) e interverbales (entre palabra y palabra), son muy similares al interior del cuerpo central de las firmas genuinas y la cuestionada. Ver gráfica 3.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Dimensión: - Valor global del tamaño de la firma y relación entre los diferentes elementos constitutivos de ella – Se aprecia que tanto las firmas genuinas como la cuestionada presentan tamaño amplio en la alzada de los signos sobresalientes altos (hampas) y los caracteres de altura media son de dimensión media, muy similar este tamaño entre material genuino y el cuestionado. De otro lado, la prolongación inferior de los trazos sobresalientes bajos (jampas) es notoriamente amplia en los dos casos, material dubitado e indubitado, Ver gráfica 3.

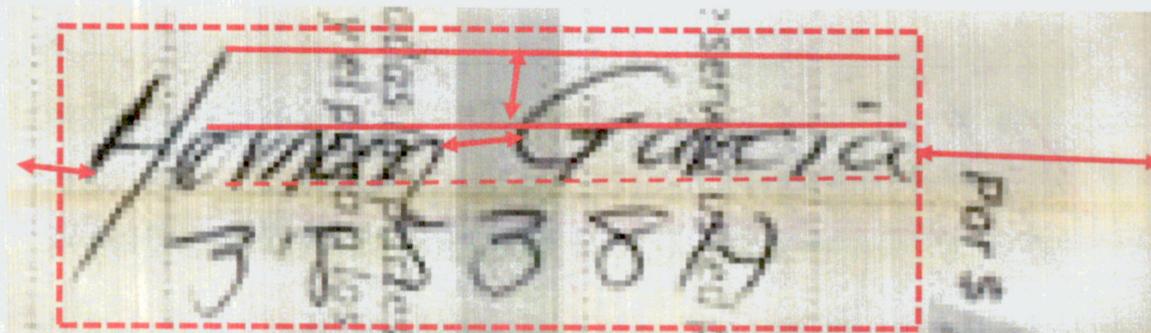
Esta similitud expuesta en el párrafo anterior, genera otra concordancia entre material dubitado e indubitado, en lo que hace referencia al aspecto de la proporcionalidad (relación entre la altura de los trazos medios con respecto a la altura de los trazos sobresalientes altos y bajos), pues la distancia observada entre la cúspide de los signos sobresalientes altos (hampas) con respecto a la cima de los signos medios son equiparables, es decir, esta distancia vista en las firmas genuinas es equivalente a la que se observa en las firma cuestionada, misma relación de identidad que se guarda entre la parte baja de los signos medios con respecto a la parte baja de los signos sobresalientes inferiores (jambas). Ver gráfica 3.

De otro lado, es notoria la concordancia en cuanto a la dilatación de los trazos, como se aprecia, a simple vista, los caracteres notoriamente expandidos hacia lo ancho tienen una dimensión similar en material dubitado e indubitado, de igual forma que sus trazos medios. Ver gráfica 3.

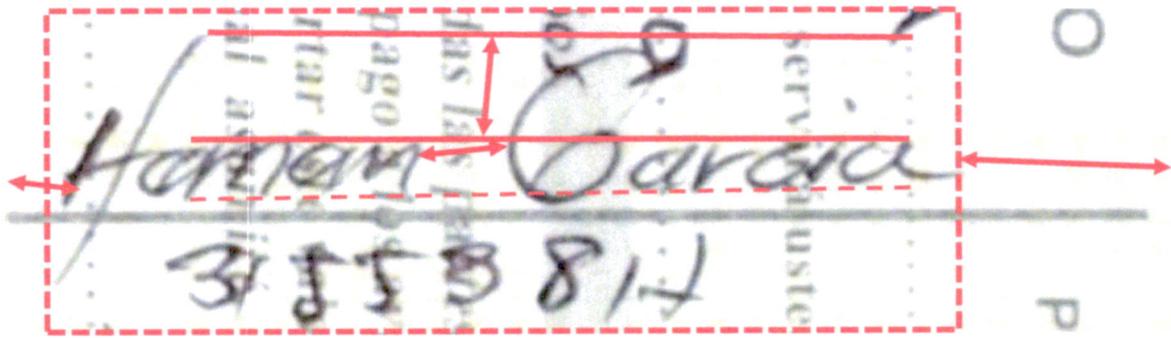
Ahora bien, si hacemos una valoración global de los dos aspectos grafonómicos hasta ahora vistos, dimensión y emplazamiento, en donde tenemos notorias concordancias entre material dubitado e indubitado, nos da como resultado que el espacio de ocupación total escritural de las firmas es ostensiblemente similar, como se denota en el recuadro que reseña esto en la gráfica 1, donde se aprecia visiblemente una afinidad en cuanto a la superficie general, ancho y alto, del recuadro formado en ambos casos, firmas genuinas y cuestionada. Ver gráfica 3.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Gráfica 3
Muestra Firmas Patrón



Firma Cuestionada (Dubitada)



Alineamiento o desplazamiento lineal- grado de horizontalidad de las líneas o renglones y de las letras en el interior de las palabras – Para este caso se tuvo en cuenta el direccionamiento de los caracteres medios del cuerpo central de los bloques de las firmas, en donde se observan notorias concordancias entre material dubitado e indubitado, pues, como se puede ver, en el primer y en el segundo bloque del cuerpo central, este direccionamiento es levemente ascendente, tanto en las firmas patrón como en la impugnada. Ver Gráfica 4.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Inclinación: –Valor del ángulo formado por los ejes verticales de las letras y su línea base o de sustentación– Es particular la manera en que en lo referente a este aspecto se deja ver una inclinación dextrógira, hacia la derecha, en las firmas patrón como en la cuestionada, guardándose entera afinidad en lo que respecta a este valor grafonómico entre material dubitado e indubitado. Ver Gráfica 4.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

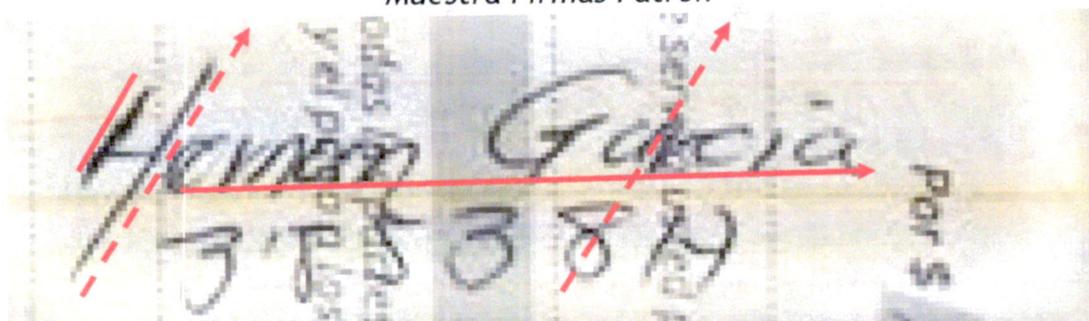
Enlaces: -Frecuencia y forma como se ligan entre sí las diferentes letras- Las firmas patrón y la cuestionada no presentan en el cuerpo medio de ellas enlaces algunos, sus caracteres son independientes, tipo imprenta, a pesar de que dan la sensación visual de ser letra cursiva. Ver gráfica 4.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

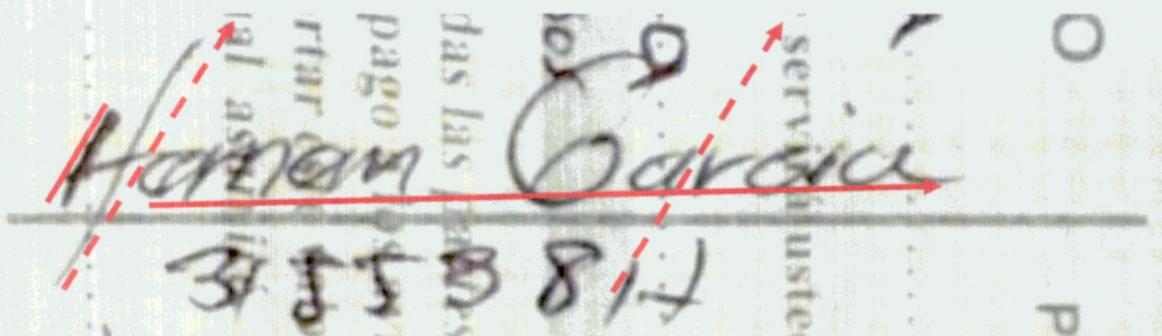
Forma: -Apariencia general de la escritura- aspecto menos importante en el proceso de verificación, pues es lo que usualmente el falsificador trata de imitar conscientemente y el autor de texto cuando finge trata de desfigurar de manera voluntaria-. En este aspecto también se ve similitud entre las firmas genuinas y la cuestionada, la fabricación de los caracteres presenta predominancia de las curvas sobre los ángulos, signos que conforman el cuerpo medio de los bloques principales tienen una composición amplia y vistosa, primer palote vertical de la letra “H” repisado y segundo ostensiblemente más alargado que el primero. Ver gráfica 4.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Gráfica 4
Muestra Firmas Patrón



Firma Cuestionada (dubitada)



Particularidades Especiales: características singulares del gesto gráfico- En este aspecto se hallaron ostensibles similitudes entre material dubitado e indubitado así:

Tilde de "García", puesta a distancia considerable de la cúspide del palote de la letra "i". Ver gráfica 5.

Óvalo de la segunda letra "a" de "García" sin obturación. Ver gráfica 5.

Construcción de la letra "e" en forma de media luna. Ver gráfica 5.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

En cuanto a los dígitos que conforman el número de cédula, 3553817, también existe plena coincidencia entre material dubitado e indubitado en su emplazamiento, inclinación, desplazamiento lineal, inclinación, morfología y demás valores grafonómicos. Ver gráfica 3.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Presión: - Estudia la mayor o menor fuerza ejercida del instrumento escritor sobre la superficie de escritura- Se observa un alto relieve dejado al reverso del papel, lo mismo que una marcada canaleta o ducto en el anverso, lo que significa que para su ejecución se requirió una fuerza notoria del elemento escritor sobre el papel, así mismo se aprecia una acumulación constante y abundante de tinta durante todo el recorrido grafico de las firmas, cuestionada como genuinas, lo que permite establecer identidad entre unas y otras en este aspecto.

Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Velocidad: -Número de signos por unidad de tiempo- Se hace evidente, en las firmas genuinas y cuestionada, peculiares características propias de un desenvolvimiento gráfico ágil y rápido en todo su recorrido, ausencia de temblores o paradas innecesarias, inicio y remate acerados, no elaboración completa de sus signos, conformación de sus signos a través combinación de trazos plenos y perfiles, predominando los primeros, escaso contenido de signos y de ornamentos, lo que permite deducir que existe similitud en esta cualidad entre firmas legítimas y la impugnada.

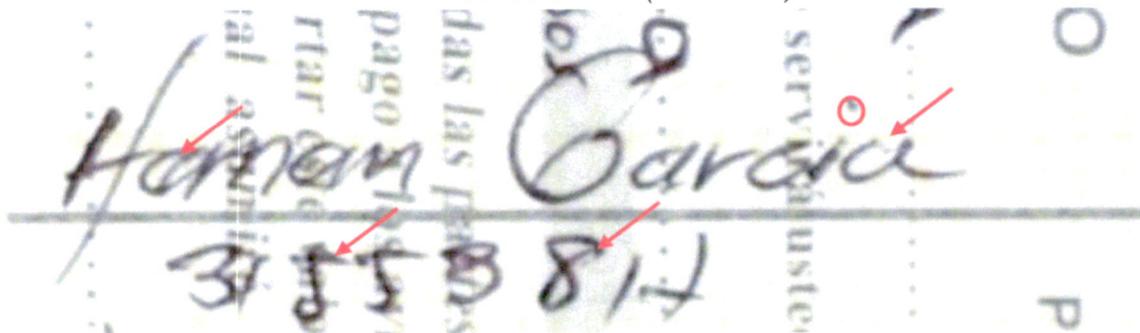
Resultado hallado en este aspecto: Similitud entre material dubitado e indubitado

Gráfica 5

Muestra Firmas Patrón



Firma Cuestionada (dubitada)



De otro lado, bajo la misma metodología explicada, se realizó estudio a las muestras escriturales tomadas de puño y letra al señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, vistas en el diligenciamiento de los renglones de diferentes formatos de letras de cambio, con el objeto de confrontar las características escriturales del citado señor con las apreciadas en la letra de cambio cuestionada.

Se aclara, que entre el material dubitado e indubitado se guarda la coetaneidad o contemporaneidad correspondiente entre sí, es decir, sus fechas de elaboración se encuentran dentro del rango exigido para un estudio competente, así mismo, se aprecian, en las muestras escriturales genuinas del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, valores constantes de su grafismo en aspectos formales, dinamo-gráficos y estructurales, no se evidencian variedades determinantes en sus trazos y sus cualidades grafonómicas son estables, hallándose, luego del proceso de comparación realizado entre el material impugnado y el genuino, lo siguiente:

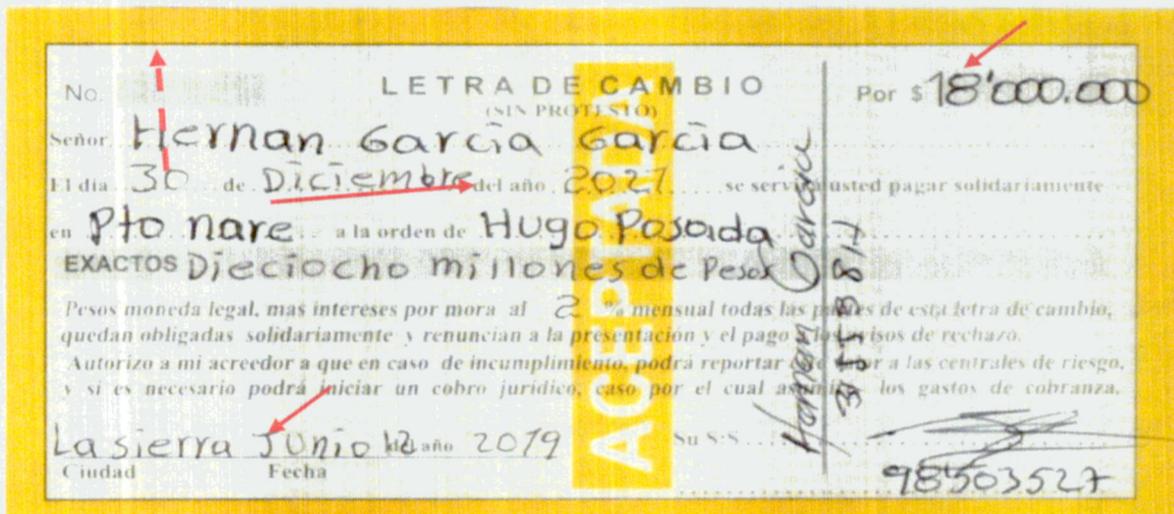
Se encontraron evidentes disimilitudes entre material dubitado e indubitado en aspectos como el **emplazamiento** - Manera de distribuir y disponer los signos dentro del espacio gráfico disponible-, **Dimensión** - Valor global del tamaño de la firma y relación entre los diferentes elementos constitutivos de ella -, **Alineamiento o desplazamiento lineal**- grado de horizontalidad de las líneas o renglones y de las letras en el interior de las palabras - **Inclinación:** -Valor del ángulo formado por los ejes verticales de las letras y su línea base o de sustentación- **Enlaces:** - Frecuencia y forma como se ligan entre sí las diferentes letras- **Particularidades Especiales:** características singulares del gesto gráfico- **Forma:** -Apariencia general de la escritura- **Presión:** - Estudia la mayor o menor fuerza ejercida del instrumento escritor sobre la superficie de escritura- **Velocidad:** -Número de signos por unidad de tiempo. Ver gráfica 6.

Gráfica 6

Muestra textos manuscriturales Patrón



Textos manuscriturales Cuestionados (Dubitada)



INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Luego del minucioso estudio realizado al material genuino, se lograron determinar las características individualizantes del escribiente, señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, con el fin de definir su gesto gráfico, especie de huella dactilar de todo amanuense vistas en singularidades que se van plasmando de manera inconsciente sobre el papel y que son las que permiten identificación plena de cualquier firmante o escribiente, precisamente por ser involuntarias y espontaneas, permitiendo después cotejar todas estas características individualizantes halladas en las firmas y escritos auténticos con las cualidades de la signatura y textos cuestionados, deducir, mediante la utilización del método científico aplicado para estos análisis de comparación, que:

Entre las firmas y cifras aportadas como patrones de comparación (indubitadas) y la firma y cifras cuestionadas (dubitadas), hay notables similitudes con relación a los elementos de orden: morfológico, estructural, intrínseco y en las características individualizantes del gesto gráfico del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA,

Entre los textos aportados como patrón de comparación (indubitados) y los textos cuestionados (dubitados) hay notables disimilitudes con relación a los elementos

de orden: morfológico, estructural, intrínseco y en las características individualizantes del gesto gráfico del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA,

El formato de la letra de cambio cuestionada (Dubitada) no presenta ningún tipo de alteración ni física ni química.

Robert Saudek, en una de sus reglas gráficas dice: *"nadie es capaz, al mismo tiempo, de captar (si está imitando) o de esconder (si está desfigurando) todas las riquezas que componen una escritura, inclusive ni la mitad de ellas, como son: el movimiento (desenvolvimiento), la forma, el tamaño, la dirección, la inclinación, la velocidad, la presión, la espontaneidad, la asociación (enlaces), la proporción, el orden y la regularidad."*

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo arriba descrito, se establece que existen notables concordancias entre las firmas y cifras del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, plasmadas en diferentes muestras y tenidas como genuinas, con respecto a la firma y cifras obrantes en el renglón destinado para ello en formato de letra de cambio fechada en La Sierra, el 12 de junio de 2019, por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), con compromiso de pago para el día 30 de diciembre de 2021. a favor del señor HUGO POSADA, C.C. 98503527., lo cual lleva a determinar la **UNIPROCEDENCIA** entre material dubitado e indubitado, o sea, que las firmas y números de cédula motivo de duda fueron elaboradas por el citado señor GARCÍA GARCÍA.

De acuerdo a lo arriba descrito, se establece que existen notables diferencias entre las escrituras del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA, con cédula de ciudadanía número 3553817, plasmadas en diferentes muestras y tenidas como genuinas, con respecto a las escrituras obrantes en los renglones destinados para ello en los formatos de letras de cambio cuestionadas., lo cual lleva a determinar la **NO UNIPROCEDENCIA** entre material dubitado e indubitado, o sea, que los manuscritos motivo de duda no fueron elaboradas por el citado señor GARCÍA GARCÍA.

Así mismo se da respuesta a las demás inquietudes:

"fue cierto o no que el título valor letra de cambio fue llenado de manera posterior a su creación"

No es posible determinar esto por cuanto con la tecnología actual es imposible dar certeza sobre fijar la edad relativa de tintas.

¿cuántos tipos de letra se plasmaron en el documento?

Se lograron determinar dos tipos de estilo caligráfico originados por diferente escribiente.

¿si se dio la alteración del contenido del documento?

No se hallaron en los formatos de la letra de cambio cuestionados (dubitados), vestigios de alteración física alguna, tales como abrasiones -raspaduras, borrados-, injertos, enmendaduras, tachaduras, sobreposición de trazos, mutilaciones, agregación de caracteres, así como tampoco variaciones producidas por componentes químicos, esencialmente oxidaciones y difuminación de las tintas utilizadas en el diligenciamiento de la citada letra de cambio.

¿si la tinta con la que se llenó la información del documento es la misma o pertenece al mismo esfero?

Sobre la tinta no se pudo realizar estudio alguno, pero respecto al calibre de la punta del esfero si se presentan discrepancias, uno fino y otro mediano, diferencia que permite establecer el uso de dos distintos esferos en la confección del diligenciamiento del documento cuestionado, lo que lleva a determinar que hubo por lo menos dos momentos escriturales para el lleno del contenido de los renglones.

¿si se pueden identificar varios tipos de tinta en el contenido del documento?
No fue posible establecer esto.

JURAMENTO

Manifiesto que el presente dictamen pericial grafológico está basado en mi opinión independiente y mi real convicción profesional.

ANEXOS:

Muestras escriturales del señor HERNÁN GARCÍA GARCÍA
Documentos aportados como soporte..

Cordialmente,



GERMAN MAHECHA RANGEL
C.C. 79.111.575
Grafólogo Forense
Teléfono: 3104502532 – Correo:
germanmahechar@hotmail.com

República de Colombia



Departamento Administrativo de Seguridad

1a Escuela Superior de Criminalística

Certifica que:

Bertricia Melabecha Barragán

Terminó y aprobó el curso de:

Dactilología Forense

Realizado del 25 de febrero al 27 de Septiembre de 1991, en Santafé de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C. 11 de Octubre de 1991.



[Firma]
Directora de la Escuela

[Firma]
Profesora Auxiliar

[Firma]
Secretario de la Administración

DICTAMENES GRAFOLOGICOS RENDIDOS ANTE ENTIDADES JUDICIALES EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS

Juzgado Primero Civil Santa Marta, , demandante FRANCISCO FLOREZ FLOREZ, demandado Seguros BBVA.

Juzgado Promiscuo Puerto Nare-Antioquia, Radicado 2022-00007, demandante HUGO DE JESUS POSADA, demandado HERNÁN GARCÍA GARCÍA.

Consejo de Estado Sección Quinta – demandado JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ, Abogado representante de la parte demandada JOAQUÍN JOSÉ VIVES PEREZ. Abogado parte demandante JUAN PABLO LOZADA GUTIERREZ.

Juzgado 01 _Civil del Circuito del circuito de Puerto Berrio-Antioquia, radicado 2021-122 demandante MARÍA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES – demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO

Juzgado 01 del circuito de Oralidad Bello-Antioquia, radicado 2021-000116 demandante RAÚL QUINTERO GONZALEZ- demandado JUAN DAVID RAMIREZ

Juzgado 24 Penal de Garantías – Medellín-, radicado 2018 -00063 demandado EUINSON LEONARDO FONSECA REITA – demandante FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juzgado Promiscuo Municipal de Entrerrios-Antioquia, demandante OSCAR DARIO PALACIO, demandado BANCOLOMBIA

Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, demandante MARTHA CECILIA NAVARRO RAMIREZ.

Juzgado 02 Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia, demandada DANNY ANDREA MUÑOZ RIVERA demandante FONDO DE EMPLEADOS INDUSTRIA LICORERA DE ANTIOQUIA

Juzgado 07 Penal del Circuito de Quibdó-Chocó, demandado HECTOR MARIO KLINGER MORENO demandante FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín-Antioquia, demandante NATALIA ANDREA MEJIA PEREZ.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Nare- Antioquia, demandado HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de La Unión- Antioquia, demandante ROSA INES OCAMPO.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Berrio- Antioquia, demandado DEYVI JAVIER OVALLE VANEGAS.

Juzgado 01 Civil Municipal de Descongestión Bello-Antioquia, demandado SERGIO ALBERTO VERA RESTREPO.

Juzgado de Pequeñas Causas de Robledo Medellín-Antioquia, demandado EDGAR ORLANDO ACEVEDO SIERRA.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Remedios- Antioquia, demandado MARIA DUBERLINA CARDENAS ORDOÑEZ.



CERTIFICADO DE ENTRENIMIENTO
EN
ESTUDIOS DE DOCUMENTOS FALSOS

OTORGADO A
GERMAN MAHECHA RANGEL

AUGUST 2, 1996


OLIVER P. GARZA
CHARGE D'AFFAIRES

EMBAJADA DE LOS EEUU
BOGOTA, COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00024	EJECUTIVO	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	LUIS ALFONSO ESPINOSA RENDÓN	DE/ 07-09-2023 A/ 11-09-2023	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DÍAS DE
CONTESTACIÓN DE DEMANDA REALIZADO POR LA
PARTE DEMANDADA.**

FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE
E. S. D.

El presente escrito fue recibido hoy 05-09/23
Sr. (P) _____
Con C.C. N° _____
El secretario 10:50 am _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ESPINOSA RENDON
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIARA DE ANTIOQUIA
RADICADO: 2022-00024

LUIS ALFONSO ESPINOSA RENDON, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino del municipio de Puerto Nare, actuando en causa propia, por medio del presente escrito damos contestación y nos pronunciamos sobre los hechos y pretensiones de la demanda en la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO AL SEXTO: son ciertos, como lo dice la demandante venía pagando los intereses de manera cumplida, pero debido a una enfermedad de por la cual me toco hacerme varias operaciones del hígado, vesícula y cáncer en la sangre realizadas en el año 2020, y debido a un accidente de pérdida de memoria sufrido en el año 2021, y de la cual apenas me estoy recuperando, mi situación económica se vio afectada tremendamente y no pude seguir cumpliendo con las obligaciones que fueron pactados con la demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRIMERA A LA TERCERA, no me opongo.

Manifiesto que debido a mi situación actual, no estoy en condiciones de hacer ninguna propuesta de pago, ya que debido a mi edad, 76 años, no puedo trabajar y no tengo ningún ingreso.

ANEXOS:

Anexamos el contrato de arrendamiento.

NOTIFICACIONES:

- Serán las mismas que fueron aportadas en la demanda.

Atentamente,



LUIS ALFONSO ESPINOSA RENDON

C.C. 3.550.823

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00148	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JAIME ARTURO LOPEZ	ISABEL TATIANA ESPELETA ZAPATA	DE/ 07-09-2023 A/ 11-09-2023	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR EL DESPACHO.

FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TAL COMO SE ORDENA EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE DISPONE
EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESALES RADICADO 2022-00148 ASI:**

AGENCIAS EN DERECHO

\$199.250

5% del valor de las pretensiones demostradas por la parte demandada,
en disfavor del demandante que es:

\$3.985.000

GASTOS PROCESALES

ENVÍO DE NOTIFICACIÓN

\$6.000

Total, liquidación costas procesales a cargo de la parte demandada

\$ 205.250

Puerto Nare, 05 de septiembre de 2023



SIGIFREDO GALINDO

Secretario

DOCTOR:
 HECTOR MARIO ZEA LONDOÑO.
 Juez Promiscuo Municipal de Puerto Nare.
 E. S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Puerto Nare - Antioquia.
 El presente escrito fue recibido hoy 31-08/23
 Sr. (P)
 Con C.C. N°
 El Secretario 11:10h. *[Signature]*

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA.
Demandante JAIME ARTURO LOPEZ
Demandado: ISABEL TATIANA ESPELETA ZAPATA .
Radicado: 2022-00148
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO.

JAIME ARTURO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.505.363, con domicilio en el municipio de Puerto Nare, departamento de Antioquia, actuando como padre y representante legal del menor MARTINA LOPEZ ESPELETA identificada con NUIP 1018259366, por medio del presente escrito me permito Liquidar el Crédito.

Conforme al artículo 446 del Código General Del Proceso, me permito liquidar el crédito y sus intereses.

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
10-oct.-21	\$ 300.000,00	0,016667%	675	\$ 33.750,00	\$ 333.750,00
10-nov.-21	\$ 300.000,00	0,016667%	644	\$ 32.200,00	\$ 332.200,00
10-dic.-21	\$ 300.000,00	0,016667%	614	\$ 30.700,00	\$ 330.700,00
10-ene.-22	Incr. 5,62% \$ 316.860,00	0,016667%	583	\$ 30.788,23	\$ 347.648,23
10-feb.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	552	\$ 29.151,12	\$ 346.011,12
10-mar.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	524	\$ 27.672,44	\$ 344.532,44
10-abr.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	493	\$ 26.035,33	\$ 342.895,33
10-may.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	463	\$ 24.451,03	\$ 341.311,03
10-jun.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	432	\$ 22.813,92	\$ 339.673,92
10-jul.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	402	\$ 21.229,62	\$ 338.089,62
10-ago.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	371	\$ 19.592,51	\$ 336.452,51
10-sep.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	340	\$ 17.955,40	\$ 334.815,40
10-oct.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	310	\$ 16.371,10	\$ 333.231,10
10-nov.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	279	\$ 14.733,99	\$ 331.593,99
10-dic.-22	\$ 316.860,00	0,016667%	249	\$ 13.149,69	\$ 330.009,69
10-ene.-23	Incr. 13,12% \$ 358.432,00	0,016667%	218	\$ 13.023,03	\$ 371.455,03
10-feb.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	187	\$ 11.171,13	\$ 369.603,13
10-mar.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	159	\$ 9.498,45	\$ 367.930,45
10-abr.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	128	\$ 7.646,55	\$ 366.078,55
10-may.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	98	\$ 5.854,39	\$ 364.286,39
10-jun.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	67	\$ 4.002,49	\$ 362.434,49
10-jul.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	37	\$ 2.210,33	\$ 360.642,33
10-ago.-23	\$ 358.432,00	0,016667%	6	\$ 358,43	\$ 358.790,43

TOTAL	\$ 7.569.776,00		\$ 414.359,00	\$ 7.984.135,00
SUMA CUOTAS	\$ 7.569.776,00	SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS		
INTERESES	\$ 414.359,00	CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS		
TOTAL	\$ 7.984.135,00	SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS		

TOTAL CREDITO

VALOR EN MORA	
TOTAL CUOTAS EN MORA	\$ 7.569.776
INTERESES	\$ 414.359
TOTAL	\$ 7.984.135
ABONOS	-400.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 199.250
TOTAL, EN MORA	\$ 7.783.385

PETICION:

Primera: Por lo anterior le solicito respetuosamente al señor Juez, proceda a IMPARTIR APROBACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. Sírvase entregarme los dineros embargados que se encuentra en la cuenta Judicial del Despacho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud con fundamento en los artículos, 446 Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad,

Cordialmente,

JAIMÉ ARTURO LOPEZ SANCHEZ

C.C. No. 98.505.363

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00078	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	DIOMER ANDRES MORALES DAZA	DE/ 07-09-2023 A/ 11-09-2023	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR EL DESPACHO.

FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor:

JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	DIOMER ANDRES MORALES DAZA
RADICADO:	05585408900120220007800
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241426.000. del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

**APORTO LIQUIDACIÓN- 05585408900120220007800- BANCOLOMBIA CONTRA
DIOMER ANDRES MORALES DAZA**

Abogado Judicializacion Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Jue 31/08/2023 16:22

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare

<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (306 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN.pdf; DIOMER ANDRES MORALES DAZA .pdf; FAG- 70167039.pdf;

Señor:

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): DIOMER ANDRES MORALES DAZA
RADICADO: 05585408900120220007800
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241426.000. del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Información Básica

Tipo de consulta: Individual Masivo
 Nro. de Identificación: 70167039
 Nros. de Certificados: 3982391
 Fecha de Liquidación: 28/08/2023

Datos del Beneficiario

Nombres: MORALES DAZA DIOMER ANDRES
 Intermediario: BANCOLOMBIA
 Puntos:
 Fecha del Crédito: 2021/08/11
 DTF Tasa Max Legal

Liquidar

Limpiar

Exportar

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario: BANCOLOMBIA
 Beneficiario: MORALES DAZA DIOMER ANDRES
 Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal
 Fecha de Liquidación: 2023/08/28
 Nro. de Certificado: 3982391
 Identificación: 70167039
 Tasa de interés inicial del Crédito:



Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago	Capital	Intereses	Total	Ultimo Fecha de Pago	Dias	Saldo por Cobrar	Saldo por Pagar	Saldo de Intereses	Saldo de Capital
1	10.667.912	2023/03/21	0	0	0	2023/03/21	160	10.667.912	1.762.036	0	10.667.912
	10.667.912		0	0	0			10.667.912	1.762.036		10.667.912

La información aquí expresada corresponde a la existencia de las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información es diaria, o que los criterios digitados pueden estar erróneos, las cifras aquí expresada son una aproximación a los datos definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmarla.



Medellin, agosto 28 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2540089037.

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

DIOMER ANDRES MORALES DAZA
70.167.039
2540089037.
febrero 10 de 2022

Tasa máxima Actual

35,86%

Liquidación de la Obligación a feb 11 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18.392.952,14
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	18.392.952,14

Saldo de la obligación a ago 28 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	7.725.040,14
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	6.507.913,15
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	14.232.953,29

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

DIOMER ANDRES MORALES DAZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb11/2022			18.392.952,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	0,00	18.392.952,14
Salidos para Demanda	feb-11-2022	0,00%	0	18.392.952,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	0,00	18.392.952,14
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	17	18.392.952,14	0,00	186.930,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	186.930,30	18.579.882,44
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	18.392.952,14	0,00	531.838,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	531.838,97	19.924.791,11
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	18.392.952,14	0,00	873.903,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	873.903,94	19.266.855,08
Cierre de Mes	may-31-2022	25,80%	31	18.392.952,14	0,00	1.237.220,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	1.237.220,32	19.630.172,46
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	18.392.952,14	0,00	1.598.375,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	1.598.375,40	19.991.327,54
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	18.392.952,14	0,00	1.984.307,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	1.984.307,49	20.377.259,63
Cierre de Mes	ago-30-2022	28,75%	31	18.392.952,14	0,00	2.383.387,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	2.383.387,00	20.776.339,14
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	18.392.952,14	0,00	2.786.617,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	2.786.617,14	21.611.400,14
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	18.392.952,14	0,00	3.218.448,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	3.218.448,00	21.611.400,14
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	18.392.952,14	0,00	3.651.082,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	3.651.082,07	22.044.034,21
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	18.392.952,14	0,00	4.122.194,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	4.122.194,28	22.515.148,42
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	18.392.952,14	0,00	4.608.299,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	4.608.299,51	23.001.251,65
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	18.392.952,14	0,00	5.081.558,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.392.952,14	0,00	5.081.558,17	23.454.510,31
Abono	mar-23-2023	38,03%	23	18.392.952,14	0,00	5.493.967,73	10.667.912,00	0,00	0,00	0,00	10.667.912,00	7.725.040,14	0,00	5.493.967,73	13.163.946,85
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	8	7.725.040,14	0,00	5.493.967,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.725.040,14	0,00	5.493.967,73	13.218.707,87
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	7.725.040,14	0,00	5.703.702,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.725.040,14	0,00	5.703.702,54	13.428.742,68
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	7.725.040,14	0,00	5.915.217,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.725.040,14	0,00	5.915.217,16	13.640.257,30
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	7.725.040,14	0,00	6.117.294,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.725.040,14	0,00	6.117.294,07	13.842.334,21
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	7.725.040,14	0,00	6.324.146,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.725.040,14	0,00	6.324.146,08	14.049.186,22
Salidos para Demanda	ago-28-2023	35,86%	28	7.725.040,14	0,00	6.507.913,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.725.040,14	0,00	6.507.913,15	14.232.953,28

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2023-00064	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA SA	JEREMY ANDREY SERNA TABARES	DE/ 07-09-2023 A/ 11-09-2023	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR EL DESPACHO. IGUALMENTE TRASLADO DE RESPUESTA DE ENTIDAD FRENTE A ORDEN DE EMBARGO.

FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TAL COMO SE ORDENA EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE DISPONE
EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESALES RADICADO 2023-00064 ASI:**

AGENCIAS EN DERECHO

\$914.160

5% del valor de las pretensiones demostradas por la parte demandada,
en disfavor del demandante que es:

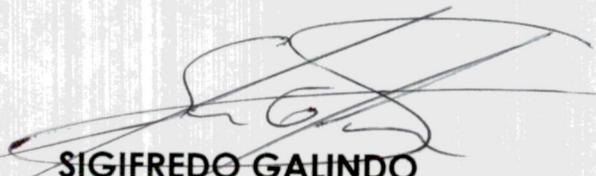
\$18.283.202

GASTOS PROCESALES

\$000.00

Total, liquidación costas procesales a cargo de la parte demandada
\$914.160

Puerto Nare, 05 de septiembre de 2023



SIGIFREDO GALINDO

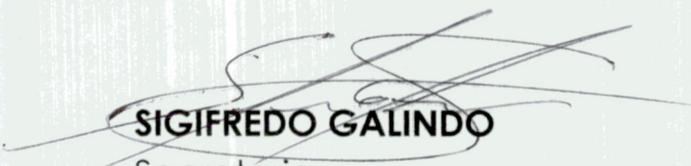
Secretario

**TAL COMO SE ORDENA EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE DISPONE
EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESALES RADICADO 2023-00064 ASI:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$914.160
5% del valor de las pretensiones demostradas por la parte demandada, en disfavor del demandante que es:	
	\$18.283.202
GASTOS PROCESALES	\$000.00

Total, liquidación costas procesales a cargo de la parte demandada
\$914.160

Puerto Nare, 05 de septiembre de 2023


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

RE: 05585408900120230006400 INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO PLACAS LGR042

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/09/2023 17:04

Para:allyson.martinez711@aecsa.co <allyson.martinez711@aecsa.co>

buenas tardes

Confirmando recibido

cordialmente

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

 j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 8347064

 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: allyson.martinez711@aecsa.co <allyson.martinez711@aecsa.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 8:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05585408900120230006400 INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO PLACAS LGR042

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JEREMY ANDREY SERNA TABARES C.C. 1214735577

RADICADO: 05585408900120230006400

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ASUNTO: INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO PLACAS LGR042

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: allyson.martinez711@aecsa.co; marisol.maldonado750@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co

Sírvase Señor Juez proceder con los generales de Ley.

Cordialmente,

SEÑOR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEREMY ANDREY SERNA TABARES C.C. 1214735577
RADICADO: 05585408900120230006400

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ASUNTO: INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO PLACAS LGR042

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del acreedor garantizados dentro del proceso de la referencia y de **EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria. Me permito solicitar a su Honorable Despacho judicial tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

HECHOS:

PRIMERO: RCI COLOMBIA otorgó un crédito de vehículo bajo pagare **1004944718** el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA conforme a vehículo identificado con placas **LGR042**.

SEGUNDO: Producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el Decreto 1835 del 2015 y Ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **LGR042** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y artículo 60 Ley 1676 del 2013.

TERCERO: Conforme a cláusula **DÉCIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que *"en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013"*.

Adicional a ello dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria **"LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ ADQUIERE LA TENENECIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION"** el cual anexo al presente escrito y que cuenta con fecha del **28 DE JUNIO DE 2023**.

CUARTO: En atención a lo anteriormente mencionado, desde email de CONFECAMARAS se remitió al correo del aquí ejecutado, buscando reacción en el demandado que lo alentara a una conciliación factible con RCI, pues para dicha fecha no había sido posible concretar acuerdo de pago con este, a pesar de haberse efectuado correspondiente gestión de cobro. Dando estricto cumplimiento al ítem primero del artículo 2.2.2.4.2.3 **"inscribir formulario de ejecución en el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIARIAS"**.

QUINTO: Sin ningún acercamiento por parte del ejecutado, se procedió a remitir **SEGUNDA** comunicación escrita al email del aquí demandando, en donde se le informaba de la ejecución de su garantía por el incumplimiento y la voluntad de mi representado, en concretar una fecha de pago de la mora que presentaba para la fecha. A su vez, dentro de la misma comunicación y conforme al contrato de garantía mobiliaria en su cláusula **MECANISMO DE EJECUCIÓN**, se manifiesta que podrá hacer entrega voluntaria del automotor dando estricto cumplimiento al paso a paso del artículo 2.2.2.4.2.3, en su ítem primero **"avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de**

la ejecución”. Lo anterior sin desconocer que dualmente se realizaba gestión de cobro en aras de evitar un proceso judicial el cual acarrearía gastos adicionales.

SEXTO: Pasado el termino establecido por la norma, en su artículo 2.2.2.4.2.3 en su ítem segundo, que me permito citar en los siguientes términos “*si pasados 5 días contactados de la solicitud al garante, no hace entrega voluntaria del bien este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN SIN QUE MEDIE PROCESO O TRAMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN A APREHENSIÓN Y ENTREGA”.* Por lo que se procedió con el registro que exige el mecanismo de **EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, LEY 1676 DE 2013**, con el Formulario Registral de Ejecución ante Confecámaras, del rodante:

PLACA DEL VEHICULO:	LGR042	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10026469945	TIPO DE SERVICIO	Particular
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL

 Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	KWID
MODELO	2023	COLOR:	GRIS ESTRELLA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	B4DA426Q000202
NÚMERO DE CHASIS	93YRBB007PJ093276	NÚMERO DE VIN:	93YRBB007PJ093276
CILINDRAJE:	999	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	25/06/2022
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

Foto RUNT

OCTAVO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el Decreto 1835 del 2015 y Ley 1676 del 2013 no se debió realizar el embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación:

1. El artículo 21 de la Ley 1676 del año 2013 establece: “*MECANISMOS PARA LA Oponibilidad de la Garantía Mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de esta en los términos establecidos en esta ley*”.
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece “Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras Y en este evento **RCI COLOMBIA** como se le demuestra sumariamente a su despacho que inscribió la Garantía ante Confecámaras.
3. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la Ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece **LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.

4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA** ejerció **PRIMERO** su **derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su despacho judicial proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACIÓN** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria.

5. En atención al pronunciamiento efectuado por la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: **"...una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita"** de otro lado también hace mención que **"entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución..."** lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o tramite diferente.
6. Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar: **"... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras"** como efecto sucede en el presente caso.

NOVENO: Según se puede validar la fecha de **INSCRIPCIÓN INICIAL DE GARANTÍA MOBILIARIA**, se realizó el día **25 DE JUNIO DE 2022**.

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico	20220625000005800	Fecha de Inscripción	25/06/2022 9:31 a.m.	Fecha de inscripción inicial	25/06/2022 9:31:58 a.m.
-------------------	-------------------	----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------------------

DEUDORES Y GARANTES

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **RCI COLOMBIA** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **LGR042** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, **SOLICITO** de manera urgente e inmediata:

PRETENSIÓN

1. **ORDENAR** el **levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro), que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **LGR042** **entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.**
2. Expedir y remitir el respectivo Oficio que ordena el levantamiento de la medida de embargo con su respectiva firma electrónica al correo electrónico allyson.martinez711@aecsa.co, marisol.maldonado750@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.rci@aecsa.co, a fin de proceder con su respectiva radicación ante el Organismo de Tránsito Correspondiente.
3. Sírvase ordenar la entrega a **RCI COLOMBIA S.A.**, todo con la finalidad de proceder con el proceso de **EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA**.

ANEXOS

- Escritura Pública poder para actuar dentro de la presente solicitud.
- Certificado de existencia y representación legal de RCI COLOMBIA, que registra el correo dispuesto para efectos de notificaciones judiciales, mismo del que me fue conferido poder.
- Copia del registro de inscripción y ejecución **RCI COLOMBIA** ante Confecámaras.
- **Copia de oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
- Copia del contrato de prenda contraído entre quien figura como demandado en este caso y mi poderdante RCI COLOMBIA S.A.
- Auto expedido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** que acepto el levantamiento de las medidas cautelares, *únicamente a forma ilustrativa.*
- Auto expedido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE SINCELEJO SALA CIVIL FAMILIA**, en donde se falla en favor de acreedor garantizado garantía mobiliaria ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, *únicamente a forma ilustrativa.*

NOTIFICACIONES

- Dirección física: Av. Américas N. 46-41- Bogotá
- Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co, allyson.martinez711@aecsa.co; marisol.maldonado750@aecsa.co

Del señor Juez

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la
ALLYSON MARTINEZ

RE: .05585408900120230006400 - DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SERNA TABARES
JEREMY ANDREY - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 16:26

Para: Kelly Marcela Soto Montes <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

buenas tardes

confirмо recibido

cordialmente

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

 j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 8347064

 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Abogado Judicializacion Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 14:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: .05585408900120230006400 - DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SERNA TABARES JEREMY ANDREY -
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE

j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

El suscrito apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito que consta de 2 folios y estado de la garantía.

De antemano agradezco su gestión.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.444. del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo tanto, se deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Las conductas ilícitas tendientes para sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos eliminarlo y notificar al remitente.



Medellin, agosto 28 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2790101482.

Titular JEREMY ANDREY SERNA TABARES
Cédula o Nit. 1.214.735.577
Obligación Nro. 2790101482.
Mora desde septiembre 3 de 2022

Tasa máxima Actual 35,86%

Liquidación de la Obligación a sep 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18.283.202,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	18.283.202,00

Saldo de la obligación a ago 28 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	18.283.202,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.516.065,63
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	23.799.267,63

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

JEREMY ANDREY SERNA TABARES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Ut.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep-4-2022	0,00%	0	18.283.202,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	0,00	18.283.202,00
Saldo para Demanda	sep-4-2022	30,19%	26	18.283.202,00	0,00	346.877,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	346.877,31	18.630.079,31
Cierre de Mes	sep-30-2022	31,42%	31	18.283.202,00	0,00	776.131,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	776.131,46	19.059.333,46
Cierre de Mes	oct-31-2022	32,69%	30	18.283.202,00	0,00	1.206.184,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	1.206.184,01	19.489.385,01
Cierre de Mes	nov-30-2022	34,69%	31	18.283.202,00	0,00	1.674.485,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	1.674.485,11	19.957.887,11
Cierre de Mes	dic-31-2022	35,95%	31	18.283.202,00	0,00	2.157.689,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	2.157.689,77	20.440.891,77
Cierre de Mes	ene-31-2023	37,35%	28	18.283.202,00	0,00	2.602.243,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	2.602.243,84	20.891.445,64
Cierre de Mes	feb-28-2023	38,03%	31	18.283.202,00	0,00	3.115.605,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	3.115.605,12	21.398.807,12
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,59%	30	18.283.202,00	0,00	3.612.704,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	3.612.704,00	21.895.906,00
Cierre de Mes	abr-30-2023	37,44%	31	18.283.202,00	0,00	4.113.305,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	4.113.305,22	22.396.507,22
Cierre de Mes	may-31-2023	36,91%	30	18.283.202,00	0,00	4.591.569,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	4.591.569,78	22.874.771,78
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,50%	31	18.283.202,00	0,00	5.081.135,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	5.081.135,81	23.364.337,81
Cierre de Mes	jul-31-2023	35,86%	28	18.283.202,00	0,00	5.516.065,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.283.202,00	0,00	5.516.065,63	23.799.267,63